



# TU DESPACHO TE INFORMA

NOVIEMBRE 2025

## EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario noviembre y diciembre 2025
- 03** Las claves del cierre fiscal y contable 2025
- 07** Jubilación parcial y contrato de relevo: lo que toda empresa debe revisar antes de 2026
- 10** Concurso de acreedores ¿por qué el fiador sigue respondiendo aunque la empresa ya no pueda pagar?
- 14** ¿Tienes leasing en tu empresa? Así debes contabilizar el IVA que no puedes deducirte

## CALENARIO FISCAL



## NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2025

Hasta el 5 de noviembre

### RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2024, si se fraccionó el pago: Mod. 102

Hasta el 20 de noviembre

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 23

### IVA

- Octubre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 30 de noviembre

### IVA

- Octubre 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

Hasta el 1 de diciembre

### IVA

- Octubre 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Octubre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Octubre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Octubre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: Mod. 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2026: sin modelo
- SII. Renuncia a la llevanza electrónica de los libros registro: Mod. 036

### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSOS FISCALES

- Año 2024: Entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural: Mod. 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 22 de diciembre

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades ...

- Noviembre 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
  - › Régimen general: Mod. 202
  - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

### IVA

- Noviembre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 30 de diciembre

### IVA

- Noviembre 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Noviembre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Noviembre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Noviembre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

# LAS CLAVES DEL CIERRE FISCAL Y CONTABLE 2025

Se acerca el final del año 2025 y sin duda tenemos que hacer revisión de nuestra fiscalidad y contabilidad al objeto de poder optimizar en la medida de lo posible nuestra factura con Hacienda.

**A**hora es el momento de aplicar y conocer adecuadamente la normativa fiscal del cierre fiscal y contable del año 2025, aprovechando las opciones que ofrecen los distintos impuestos, en especial el Impuesto sobre Sociedades (IS) y el IRPF para sociedades, empresarios y profesionales.

El cierre fiscal de este año no admite despistes. 2025 llega marcado por un contexto normativo que obliga a mirar con lupa cada asiento contable y cada decisión financiera. La Ley 7/2024 ha redefinido los criterios que determinan cómo se calcula, ajusta y liquida el Impuesto sobre Sociedades. Lo que antes era un trámite anual se ha convertido en una auténtica revisión estratégica del negocio.

Hay ejercicios que se cierran solos; este no. Las empresas que esperan a enero descubrirán demasiado tarde que el margen de maniobra se agota con el calendario. El cierre comienza mucho antes de los balances finales: se gesta en la limpieza contable, en la conciliación bancaria, en la revisión de amortizaciones y en la veracidad de las provisiones. Cada error pequeño se multiplica cuando se convierte en ajuste fiscal.

## DE LA PREVISIÓN AL CONTROL: EL CIERRE EMPIEZA ANTES DEL CIERRE

La anticipación es la gran aliada del buen cierre. Simular resultados, revisar deducciones, decidir si conviene invertir o posponer... Son movimientos que marcan la diferencia entre pagar más o menos impuestos, pero también entre un ejercicio sólido y otro con grietas. Las decisiones bien calculadas en noviembre valen más que las improvisaciones de enero.

## CAMBIOS DE FONDO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2025 no solo trae nuevas cifras, sino una reconfiguración del propio sistema. La reserva de capitalización se reforza: pasa del 15 % al 20 %, e incluso hasta el 30 % si se acredita un crecimiento de plantilla relevante. Este incentivo ya no se limita a premiar el ahorro, sino también la creación de empleo estable. Además, el periodo de mantenimiento de fondos propios se reduce de cinco a tres años, un gesto claro hacia las pymes que necesitan flexibilidad sin perder ventajas fiscales.

El tipo impositivo también baja para las pequeñas empresas. Las micropymes tributarán al 17 % por los primeros

50.000 euros de base imponible y al 20 % por el resto, mientras que las entidades de reducida dimensión verán rebajado su tipo general del 25 % al 20 %. Para muchas, este cambio será más tangible que cualquier deducción.

Los grandes grupos, en cambio, se enfrentan de nuevo a límites en la compensación de bases imponibles negativas: del 50 % si facturan entre 20 y 60 millones, y del 25 % si superan esa cifra. Se trata de un regreso controlado de la restricción que el Tribunal Constitucional había tumulado por defectos formales.

A todo esto se suma la tributación mínima del 15 %, que se adapta ahora a los nuevos tipos reducidos para microempresas, y la posible reactivación de los incentivos a la inversión verde, cuya libertad de amortización quedó en suspenso, pero no descartada.

## REVISIÓN Y COHERENCIA

El cierre fiscal no es solo un ejercicio de cumplimiento, sino de coherencia. Revisar bases imponibles negativas, amortizaciones, reservas fiscales o gastos deducibles exige más que técnica: requiere una mirada integral del negocio. La coordinación entre departamentos y la documentación rigurosa de cada decisión son el mejor seguro ante una futura inspección.

Entre los errores más frecuentes destacan la falta de soporte documental en provisiones, las amortizaciones mal aplicadas o la ausencia de dotación contable en las reservas de capitalización y nivelación. También persisten las confusiones en operaciones vinculadas, préstamos a socios o gastos no deducibles que terminan erosionando la base imponible.

## CHEQUEOS IMPRESCINDIBLES ANTES DE CERRAR EL EJERCICIO

Antes de dar por concluido el año contable, conviene repasar con calma las cifras, los modelos y los reflejos cruzados entre contabilidad y fiscalidad. Un buen cierre no se mide por la velocidad con que se presenta la declaración, sino por la solidez con la que se sostienen los números ante cualquier comprobación futura.

### 1. Conciliaciones básicas

Los saldos con bancos, clientes y proveedores deben cuadrar con los extractos reales. Las diferencias, por pe-

queñas que parezcan, pueden alterar el resultado contable y provocar ajustes inesperados en el Impuesto sobre Sociedades. También es momento de revisar los inventarios: el stock físico ha de coincidir con el contable, registrando deterioros o bajas si existen productos obsoletos.

## 2. Revisión de amortizaciones y provisiones

Las tablas oficiales marcan los límites, pero el cierre exige criterio. Una amortización mal calculada o una provisión sin soporte documental se traduce en un ajuste extra-contable directo. Conviene además analizar si se aplican correctamente los incentivos en inversiones tecnológicas o energéticas.

## 3. Reservas fiscales y deducciones

La reserva de capitalización o la de nivelación no bastan con declararlas: deben estar contablemente dotadas y reflejadas en el balance. Lo mismo ocurre con las deducciones por doble imposición o por I+D+i; sin los certificados o informes técnicos adecuados, se pierden sin remedio.

## 4. Compensación de bases negativas y pagos fraccionados

Hay que comprobar qué BIN están pendientes, aplicar primero las más antiguas y respetar los nuevos límites del 25 % o 50 % según facturación. En cuanto a los pagos fraccionados, una revisión del modelo 202 puede revelar excesos de tesorería inmovilizada que aún pueden ajustarse antes del cierre.

## 5. Coherencia entre contabilidad y modelos fiscales

El cuadro de conciliación entre el resultado contable y la base imponible fiscal –esa “puente” entre la contabilidad y el modelo 200– es más que un ejercicio técnico: es la prueba de que las cifras tienen sentido.

“

La reserva de capitalización o la de nivelación no bastan con declararlas: deben estar contablemente dotadas y reflejadas en el balance. Lo mismo ocurre con las deducciones por doble imposición o por I+D+i; sin los certificados o informes técnicos adecuados, se pierden sin remedio

”

### También conviene revisar:

- Modelo 390 (IVA anual), comparando ventas y bases imponibles.
- Modelo 349 (operaciones intracomunitarias), verificando importes y NIF.
- Modelos 111, 115 y 190, contrastando retenciones declaradas con las contabilizadas.
- Modelo 347, para evitar discrepancias con clientes o proveedores que superen los 3.005 €.

## 6. Documentación y trazabilidad

Cada decisión debe dejar rastro. Las actas, los informes de justificación, los cálculos de deducciones y los certificados son la mejor defensa frente a Hacienda. Una carpeta de cierre completa –con cálculos, cuadros comparativos, justificantes y modelos conciliados– no solo ahorra tiempo, también protege el trabajo del despacho y la tranquilidad del empresario.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Aprobado el modelo 185, «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas»

Orden HAC/1197/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueba el modelo 185, «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.  
(BOE, 29-10-2025)

### Aprobados los modelos 240, 241 y 242

Orden HAC/1198/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueba el modelo 240 «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», el modelo 241 «Declaración informativa del Impuesto Complementario», y el modelo 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario»

y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

(BOE, 29-10-2025)

### La AEAT actualiza los criterios de suspensión de actos impugnados

Resolución de 24 de septiembre de 2025, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan criterios de actuación en materia de suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante recursos y reclamaciones y de relación entre los Tribunales Económico-Administrativos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.  
(BOE, 06-10-2025)

## CUADRO RESUMEN: NOVEDADES Y AJUSTES FISCALES DEL CIERRE 2025

Bloque / Materia	Novedad o aspecto clave	Referencia normativa o criterio aplicable	Ajuste o acción recomendada antes del cierre
<b>1. Reserva de capitalización</b>	Aumento del porcentaje general del 15 % al 20 %, con incentivos adicionales hasta el 30 % si hay incremento de plantilla. Reducción del periodo de mantenimiento de 5 a 3 años.	Ley 7/2024, art. 25 LIS (modificado).	Calcular el incremento de fondos propios y dotar la reserva contablemente antes del cierre. Verificar plantilla media.
<b>2. Tipos de gravamen</b>	Reducción de tipos para micropymes y ERD: 17 % hasta 50.000 € y 20 % para el resto. ERD general 20 %.	Ley 7/2024, art. 29 LIS.	Revisar la condición de ERD o micropyme y aplicar los nuevos tipos en la liquidación del IS.
<b>3. Tributación mínima</b>	Se mantiene el 15 % mínimo para grandes grupos, pero se ajusta proporcionalmente para micropymes mediante fórmula 15/25.	Art. 30 bis LIS y DA 15.º Ley 7/2024.	Comprobar la base imponible positiva y ajustar el tipo mínimo en función del tamaño y tipo de entidad.
<b>4. Compensación de BIN y deducciones</b>	Reintroducción de límites: 50 % para entidades con facturación de 20–60 M € y 25 % para más de 60 M €.	Ley 7/2024, disposición transitoria 4.º	Aplicar las BIN más antiguas y respetar los nuevos límites. Documentar origen y cuantía.
<b>5. Libertad de amortización verde y tecnológica</b>	Posibilidad de aplicar amortización acelerada en inversiones energéticas o digitales, pendiente de nueva regulación.	RDL 9/2024 (no convalidado, pero posible reactivación).	Identificar inversiones en autoconsumo o digitalización y valorar si se anticipan antes del cierre.
<b>6. Reserva de nivelación (ERD)</b>	Mantiene reducción del 10 % de la base imponible, pero exige dotación contable y mantenimiento de fondos propios.	Art. 105 LIS.	Dotar la reserva contablemente y reflejarla como indisponible en el balance.
<b>7. Deducciones I+D+I y mecenazgo</b>	Revisión del procedimiento y del soporte técnico exigido. Refuerzo de la trazabilidad documental.	Arts. 35–39 LIS y Ley 49/2002.	Revisar certificados y justificar la ejecución de los proyectos. Conservar informes y acreditaciones.
<b>8. Operaciones vinculadas</b>	Refuerzo en la exigencia documental y en la coherencia entre modelo 232 y contabilidad.	Art. 18 LIS y modelo 232.	Revisar precios de transferencia, contratos y valoraciones antes del cierre.
<b>9. Reversión de deterioros anteriores a 2013</b>	Reversión obligatoria por quintas partes del deterioro de participaciones.	Ley 7/2024, disposición transitoria 3.º	Calcular y registrar el asiento contable correspondiente a la reversión.
<b>10. Mantenimiento del empleo</b>	Se vinculan determinados incentivos fiscales (reserva de capitalización, amortización verde) al crecimiento o estabilidad de plantilla.	Ley 7/2024, art. 25.3 LIS.	Verificar plantilla media 2024–2025 y documentar contratos y movimientos de personal.
<b>11. Ajustes extracontables recurrentes</b>	Control de provisiones, gastos no deducibles, amortizaciones y periodificaciones.	Arts. 10–15 LIS.	Revisar todos los ajustes en el cuadro de conciliación contable-fiscal (modelo 200).
<b>12. Conciliaciones con modelos fiscales</b>	Comprobación cruzada entre contabilidad y modelos 200, 202, 390, 349, 111, 115, 190 y 347.	Reglamento IS y normativa informativa AEAT.	Realizar un cuadro puente contabilidad-fiscalidad firmado por dirección. Verificar coherencia de cifras y NIF.
<b>13. Impuesto complementario mínimo global (15 %)</b>	Aplicación a grupos multinacionales y grandes grupos nacionales de gran magnitud.	Real Decreto 252/2025 y Ley 7/2024.	Simular la carga efectiva total y ajustar provisiones o información en memoria.
<b>14. Operaciones societarias y reestructuraciones</b>	Control del cumplimiento del régimen de neutralidad fiscal.	Arts. 76–89 LIS.	Revisar documentación de fusiones, escisiones o aportaciones no dinerarias. Mantener actas y valoraciones.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Supremo aclara que basta con estar obligado al RETA para calificar rendimientos como actividad económica. (Sentencia del TS de 8 de octubre de 2025. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación nº 5528/2023)**

El Tribunal Supremo, en esta sentencia, ha puesto fin a una duda que durante años venía dividiendo a asesores, inspectores y tribunales: ¿pueden considerarse rendimientos de actividades económicas los ingresos de un socio profesional aunque no figure formalmente de alta en el RETA?

El asunto, en apariencia técnico, tiene una importancia enorme para miles de profesionales que prestan servicios a través de sus propias sociedades. El caso parte de un médico cirujano, socio y administrador de una empresa sanitaria, que declaraba sus ingresos como rendimientos de actividad económica. La Agencia Tributaria lo corrigió, calificándolos como rendimientos del trabajo, basándose en que el contribuyente no estaba dado de alta en el régimen de autónomos.

El litigio avanzó hasta llegar al Supremo, que aprovechó la ocasión para fijar doctrina. El eje del conflicto gira en torno a una palabra: 'incluido', tal como aparece en el artículo 27.1, tercer párrafo, de la Ley del IRPF (LIRPF). Según el Alto Tribunal, ese término no puede equipararse al de 'afiliado'. La ley habla de estar incluido, no inscrito, y esa diferencia semántica no es casual.

La inclusión en el RETA, explica la Sala, implica que el contribuyente está obligatoriamente comprendido dentro del ámbito del régimen, por imperativo legal, siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo 305.2.b) de la LGSSI: control efectivo sobre la sociedad y ejercicio habitual, directo y lucrativo de la actividad. En cambio, la afiliación o alta formal es un mero trámite administrativo que no cambia la realidad jurídica de fondo. De hecho, el Tribunal subraya que la falta de alta formal no convierte al profesional en asalariado. No hay relación laboral si faltan las notas de ajenidad y dependencia, y en estos casos no las hay. La consecuencia de no haberse afiliado al RETA no es un cambio en la calificación fiscal de los rendimientos, sino una posible sanción administrativa, conforme al artículo 22 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El Supremo razona que el legislador, al redactar el artículo 27.1 de la LIRPF, quiso vincular la calificación fiscal a la obligación material de cotizar, no a un requisito formal. Si hubiera querido exigir la afiliación, lo habría dicho expresamente.

En su fallo, el Tribunal anula la sentencia del TSJ de Madrid y la liquidación practicada por la AEAT, y declara que, a efectos del IRPF, basta con estar comprendido de forma obligatoria en el RETA para que los rendimientos procedentes de una sociedad participada se consideren de actividad económica.

# JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO: LO QUE TODA EMPRESA DEBE REVISAR ANTES DE 2026

La nueva normativa refuerza la responsabilidad del empleador cuando el relevista cesa antes de tiempo y amplía a tres años la posibilidad de jubilación parcial anticipada. Entender la diferencia entre excedencia con o sin reserva de puesto es ahora clave para no incurrir en fraude o reintegros de pensión.

**E**l contrato de relevo ha dejado de ser una figura residual del Estatuto de los Trabajadores (ET) para convertirse en una pieza esencial de la gestión del relevo generacional en las empresas. Su aplicación, especialmente a partir de las modificaciones introducidas en abril de 2025, exige una lectura atenta: ya no basta con cubrir el expediente, sino con entender cómo las nuevas condiciones afectan a la plantilla, las cotizaciones y la responsabilidad empresarial.

## UN MECANISMO DE EQUILIBRIO INTERGENERACIONAL

La jubilación parcial anticipada permite que el trabajador reduzca su jornada –entre un 25 % y un 75 %– y perciba, al mismo tiempo, una parte proporcional de su pensión. Para que esa reducción sea viable, la empresa debe contratar a un relevista que ocupe la parte de jornada liberada. Esa figura, que en apariencia responde a un simple ajuste de personal, es en realidad el punto donde confluyen las obligaciones de empresa, trabajador y Seguridad Social.

Desde el 1 de abril de 2025, el sistema amplía la posibilidad de acceso a la jubilación parcial tres años antes de la edad ordinaria, con la exigencia de acreditar 33 años cotizados (o 25 si existe una discapacidad igual o superior al 33 %). En este nuevo marco, la reducción de jornada inicial no podrá superar el 33 % cuando la jubilación se antice tres años, aunque el porcentaje podrá aumentarse a partir del segundo año hasta el rango habitual del 25-75 %.

El cambio no es menor, ya que ofrece mayor flexibilidad temporal, pero también exige una gestión más precisa del contrato de relevo y de la correspondencia entre bases de cotización.

## OBLIGACIONES EMPRESARIALES: EL CONTRATO DE RELEVO COMO COMPROMISO CONTINUADO

La empresa está obligada a formalizar un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo con un trabajador en desempleo o con contrato temporal en la propia empre-

sa. Este contrato debe mantenerse durante todo el periodo de jubilación parcial y al menos dos años adicionales desde su finalización.

Si el contrato se extingue antes, la empresa deberá celebrar uno nuevo por el tiempo restante. De no hacerlo, responderá directamente ante la Seguridad Social por las pensiones percibidas por el jubilado parcial durante el periodo incumplido.

Es decir, el contrato de relevo deja de ser un trámite: es una obligación viva que debe mantenerse en condiciones de equivalencia real. La norma exige, además, que la base de cotización del relevista no sea inferior al 65 % de la media de las bases de los últimos seis meses del jubilado parcial.

## EXCEDENCIAS, CESES Y SUSTITUCIONES: EL DEBER DE SUSTITUIR SIN DEMORA

Si el trabajador relevista cesa –por dimisión, excedencia o despido–, la empresa dispone de 15 días naturales para cubrir la vacante con otro contrato de relevo. El incumplimiento de ese plazo genera una responsabilidad directa: la Seguridad Social puede reclamar la devolución de la pensión abonada al jubilado parcial desde la fecha del cese hasta su jubilación total.

“

Desde el 1 de abril de 2025, el sistema amplía la posibilidad de acceso a la jubilación parcial tres años antes de la edad ordinaria, con la exigencia de acreditar 33 años cotizados (o 25 si existe una discapacidad igual o superior al 33 %)

”

Cuando el relevista cause excedencia con reserva de puesto (por cuidado de hijo o familiar dependiente), la sustitución debe hacerse mediante contrato de interinidad. En cambio, si la excedencia es voluntaria y sin reserva, la empresa debe firmar un nuevo contrato de relevo. Utilizar una interinidad en estos casos se consideraría fraudulento, y podría dar lugar a una reclamación por despido improcedente al finalizar la relación.

Los tribunales han reconocido, sin embargo, que la empresa puede quedar exonerada si demuestra haber actuado con diligencia y que la falta de sustitución se debió a causas objetivas o de fuerza mayor: falta de candidatos, incumplimiento del preaviso por parte del relevista o imposibilidad acreditada de cubrir el puesto pese a haber activado procesos de selección.

### FIN DEL CONTRATO Y REGRESO DEL RELEVISTA

Si el relevista regresa de su excedencia antes de que el jubilado parcial se retire definitivamente, se restablecerá su contrato, extinguéndose el del sustituto. En cambio, si no existía reserva de puesto y el contrato de relevo ha sido correctamente cubierto, la empresa podrá denegar el reingreso alegando falta de vacantes.

Una vez que el jubilado parcial se jubile de forma total, el contrato del relevista quedará extinguido, salvo que se haya pactado una duración indefinida. En ese supuesto, la empresa sólo podrá negar el reingreso si no hay reserva de puesto y no dispone de vacantes reales.

### FLEXIBILIDAD Y ACUMULACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

El nuevo régimen de 2025 admite que el tiempo de trabajo del jubilado parcial pueda acumularse en períodos de días, semanas o meses, conforme al convenio colectivo o a un acuerdo individual. Este mecanismo facilita planificar la producción y ajustar la plantilla sin comprometer la compatibilidad entre trabajo y pensión.

Por ejemplo, un trabajador que reduzca su jornada en un 75 % podría concentrar toda su actividad en los tres primeros meses del año, disfrutando después de una jubilación parcial completa durante el resto del ejercicio.

“

Los tribunales han reconocido, sin embargo, que la empresa puede quedar exonerada si demuestra haber actuado con diligencia y que la falta de sustitución se debió a causas objetivas o de fuerza mayor: falta de candidatos, incumplimiento del preaviso por parte del relevista o imposibilidad acreditada de cubrir el puesto pese a haber activado procesos de selección

”

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Calendario laboral para el año 2026

Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2026.

(BOE, 28-10-2025)

### Impacto laboral de las medidas para la mejora de la calidad de vida de las personas con ELA y otras enfermedades

Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible

(BOE, 22-10-2025)

### Comisión de Evaluación encargada de informar sobre la concurrencia de circunstancias objetivas para aplicar coeficientes reductores de la edad de jubilación

Orden PJC/1146/2025, de 13 de octubre, por la que se crea y regula la Comisión de Evaluación sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores que permitan anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

(BOE, 16-10-2025)

### Coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de agentes forestales y medioambientales

Real Decreto 919/2025, de 15 de octubre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de agentes forestales y medioambientales al servicio de las administraciones públicas.

(BOE, 16-10-2025)

## EL CONTRATO DE RELEVO TRAS LA EDAD ORDINARIA

Cuando el trabajador alcanza la edad legal de jubilación y decide prolongar su vida laboral de forma parcial, el contrato de relevo deja de ser obligatorio. En estos casos, la empresa puede optar por firmarlo o no, y, si lo hace, podrá formalizarlo a tiempo parcial y por duración determinada, con una vigencia mínima de un año, incluso aunque el jubilado se retire antes.

Esta opción ofrece a las empresas una herramienta flexible para rejuvenecer su plantilla sin perder experiencia, al tiempo que facilita al trabajador un retiro progresivo y ordenado.

“

El nuevo régimen de 2025 admite que el tiempo de trabajo del jubilado parcial pueda acumularse en períodos de días, semanas o meses, conforme al convenio colectivo o a un acuerdo individual

”

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**Las cotizaciones previas a la incapacidad también cuentan para acceder al subsidio de mayores de 52 años. (Sentencia del TS de 29 de septiembre de 2025. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina n° 5128/2023)**

Hay sentencias que no hacen ruido y, sin embargo, ordenan una vida. La dictada por el TS el 29 de septiembre de 2025 es de esa clase: fija un criterio claro para quienes, con una incapacidad permanente total (IPT) a cuestas, preguntan si aún pueden acceder al subsidio para mayores de 52 años sin tener que empezar a contar sus cotizaciones desde cero. La respuesta, por fin, es sensata: sí, se computa toda la carrera de cotización, también la anterior a la incapacidad.

El caso no es exótico. Un trabajador con IPT reconocida años atrás solicita, ya en 2020, el subsidio de mayores de 52. El SEPE lo discute: acepta que hay derecho a la ayuda si se cumplen ‘todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a una pensión contributiva de jubilación’ (art. 274.4 LGSS), pero interpreta a su manera el requisito clave: los 15 años de cotización del art. 205.1.b LGSS. Para el SEPE, solo valían las cotizaciones posteriores a la IPT. Para los tribunales catalanes, y ahora para el Supremo, cuentan todas.

El TS corta por lo sano. Recuerda que ese requisito de 15 años no es una ‘carencia propia’ del subsidio, sino un espejo del que exige la jubilación. Y para causar jubilación, nadie discute que se sume toda la vida laboral, con lo anterior y lo posterior a la incapacidad. Mutar ese requisito hasta convertirlo en una barrera adicional del subsidio sería torcer

el sistema: el subsidio existe precisamente para acompañar al trabajador en el tramo final hasta la pensión, y durante ese trayecto, además, se cotiza por jubilación.

El Supremo también coloca cada pieza en su sitio. La doctrina clásica que exige cotizaciones ‘nuevas’ tras la IPT para acceder a la prestación contributiva de desempleo responde a otra lógica: evitar que una misma contingencia financie dos prestaciones simultáneas. Pero eso vale para la prestación contributiva, no para este subsidio. Aquí no se paga por haber perdido un empleo concreto, sino por sostener a quien, con más de 52 años, encadena desempleo e IPT mientras cumple la edad de retiro. Y en ese marco, excluir las cotizaciones previas sería tanto como ignorar una historia laboral real.

La Sala razona con sentido práctico. Un pensionista de IPT puede llegar a la jubilación aunque no esté en alta, si acredita la carencia genérica y específica. ¿Cómo justificar, entonces, que esa misma carencia no sirva para abrir la puerta del subsidio que justo le tiende la mano hasta la jubilación? No hay respuesta convincente. Sí hay un principio de coherencia: el sistema no debe empujar a la intemperie a quien ya aportó durante años.

El fallo desestima el recurso del SEPE y confirma la sentencia del TSJ de Cataluña. Queda fijada doctrina: para el subsidio de mayores de 52 años, cuando el solicitante es pensionista de IPT, el cómputo de los 15 años de cotización se hace con toda la vida laboral, antes y después de la incapacidad. Nada de empezar de nuevo.

# CONCURSO DE ACREDITORES

## ¿POR QUÉ EL FIADOR SIGUE RESPONDiendo AUNQUE LA EMPRESA YA NO PUEDA PAGAR?

El Tribunal Supremo ha recordado que el fiador solidario asume la misma obligación que el deudor principal. Si la empresa está en concurso y su crédito sigue abierto, el avalista responde de todo lo que se adeude cuando se liquide la póliza, no solo de lo anterior al concurso.



Cuando una empresa entra en concurso de acreedores, muchas veces no se piensa en lo que ocurre con las personas que, en su momento, firmaron como fiadores solidarios en los préstamos o pólizas de crédito de la sociedad. Administradores, socios o familiares que avalaron con la mejor intención, creyendo que solo responderían si las cosas iban mal... hasta cierto punto.

Pero la realidad, confirmada recientemente por el Tribunal Supremo (Sentencia 1177/2025, de 18 de julio), es bastante más exigente.

En este caso, se trataba de una empresa que había firmado con su banco una póliza de crédito para cubrir necesidades de tesorería, garantizada con una fianza solidaria de dos administradores. Posteriormente, la empresa fue declarada en concurso de acreedores, pero los administradores concursales siguieron utilizando la póliza para obtener liquidez. El resultado: la deuda aumentó de forma considerable después del concurso.

Los fiadores alegaron que solo debían responder por la cantidad que existía al declararse el concurso, no por el incremento posterior. Sin embargo, el Tribunal Supremo lo dejó claro: los fiadores responden por todo lo que se adeude finalmente cuando se cierre la póliza, aunque parte de esa deuda se haya generado después del concurso.

“

La fianza solidaria garantiza la devolución total del crédito mientras el contrato esté vivo. Si la cuenta no se ha cerrado, la responsabilidad del fiador tampoco se detiene. El concurso no extingue automáticamente la póliza, ni la deuda. Lo que hace es dividirla en dos bloques a efectos contables y concursales:

- Crédito concursal: la parte de deuda existente antes del concurso.
  - Crédito contra la masa: lo que se genera después, cuando la administración concursal sigue utilizando el crédito para mantener la actividad.
- ”

## ¿POR QUÉ OCURRE ESTO?

La razón es sencilla, aunque no siempre evidente. La fianza solidaria garantiza la devolución total del crédito mientras el contrato esté vivo. Si la cuenta no se ha cerrado, la responsabilidad del fiador tampoco se detiene. El concurso no extingue automáticamente la póliza, ni la deuda. Lo que hace es dividirla en dos bloques a efectos contables y concursales:

- Crédito concursal: la parte de deuda existente antes del concurso.
- Crédito contra la masa: lo que se genera después, cuando la administración concursal sigue utilizando el crédito para mantener la actividad.

Para el banco —y para el fiador— ambas partes son la misma obligación: una deuda nacida del mismo contrato y cubierta por la misma garantía. Por tanto, el fiador sigue respondiendo como si no hubiera concurso, hasta que el préstamo se liquide completamente.

## ¿QUÉ SIGNIFICA PARA USTED COMO EMPRESARIO O ADMINISTRADOR?

Este criterio tiene implicaciones muy directas:

1. **Ser fiador solidario no se extingue con el concurso.** Aunque la empresa esté en concurso, la fianza sigue viva hasta que se cierre el crédito garantizado.
2. **Puede tener que asumir deudas que aumenten después del concurso.** Si la administración concursal sigue disponiendo de dinero del préstamo, la deuda crece y el fiador responde por el total final.
3. **El concurso no le protege personalmente.** La limitación del crédito concursal (lo que se reconoce en la lista de acreedores) solo afecta a la empresa, no al fiador. La responsabilidad personal de este se mantiene por la totalidad de la deuda garantizada.
4. **La relación con el banco sigue intacta.** Para la entidad financiera, la declaración de concurso no cambia la obligación del fiador: sigue debiendo lo mismo que el deudor principal, sin poder invocar quitas, esperas o reducciones del convenio concursal.

Si usted es administrador, socio o avalista de su empresa, es fundamental que revise con su asesor las pólizas de crédito o préstamos en los que figura como fiador solidario. El consejo es claro: No espere al concurso para saber a qué se ha comprometido.

Antes de firmar o renovar una fianza, conviene analizar:

- Si la garantía tiene límite máximo o es abierta hasta la liquidación final.

- Si existe posibilidad de revocarla o sustituirla en caso de cambios en la gestión.
- Qué ocurre si la empresa entra en concurso y quién controla el uso de la póliza.

En muchos casos, es preferible renegociar la fianza o limitar su alcance a una cantidad concreta, para evitar que la deuda siga creciendo sin control y acabe afectando al patrimonio personal del fiador.

La sentencia del Tribunal Supremo refuerza una idea que muchos empresarios pasan por alto: ser fiador solidario de la empresa equivale a asumir la misma deuda que la sociedad, incluso en el escenario de un concurso de acreedores.

Ni la intervención judicial ni la actuación de la administración concursal liberan al fiador. El mensaje es claro: quien garantiza un crédito debe entender que su responsabilidad se mantiene hasta el final del contrato, sin distinción entre crédito concursal o crédito contra la masa.

En definitiva, el concurso no corta la fianza. Y conocerlo a tiempo puede evitar consecuencias personales muy costosas.

“

Antes de firmar o renovar una fianza, conviene analizar:

- Si la garantía tiene límite máximo o es abierta hasta la liquidación final.
- Si existe posibilidad de revocarla o sustituirla en caso de cambios en la gestión.
- Qué ocurre si la empresa entra en concurso y quién controla el uso de la póliza.

”

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Auditoría de Cuentas. Normas técnicas**

Resolución de 16 de octubre de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la modificación de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, relacionadas con el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales.

(BOE 23-10-2025)

### **Acuerdos internacionales. Ejecución de las penas**

Acuerdo entre el Reino de España y la Corte Penal Internacional relativo a la ejecución de las penas de la Corte Penal Internacional, hecho en La Haya el 8 de diciembre de 2022.

(BOE, 21-10- 2025)

### **Instituciones de inversión colectiva**

Orden ECM/1155/2025, de 14 de octubre, por la que se regula el préstamo de determinados valores e instrumentos financieros de las instituciones de inversión colectiva.

(BOE, 17-10-2025)

### **Reglamento General de Carreteras**

Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

(BOE, 10-10-2025)

### **Reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios**

Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

(BOE, 08-10-2025)

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**Gananciales y convivencia: el Supremo avala que el padre desahucie solo a su hijo. (Sentencia del TS de 13 de octubre de 2025. Sala de lo Civil. Recurso de casación n.º 1163/2024)**

Hay conflictos que empiezan como un gesto de ayuda y acaban en los tribunales. Este es uno de ellos. Un hijo regresa al hogar de sus padres en 2018, la convivencia se encona y, con el tiempo, el padre se ve literalmente fuera de su propia casa. La madre, además, sufre un deterioro cognitivo severo y queda sujeta a curatela representativa a favor de la Administración del Principado de Asturias. En ese contexto, el padre demanda: acción de desahucio por precario, en nombre propio y en defensa de la sociedad de gananciales.

Primera parada: el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Oviedo. Estima la demanda. El hijo debe desalojar. La razón es sencilla: no hay título legítimo que ampare su permanencia; la tolerancia inicial se agotó.

Segunda parada: la Audiencia Provincial. Revoca. Considera que falta legitimación activa: al estar la esposa bajo curatela representativa, el padre —dice— no puede actuar solo; sería necesaria la participación de la entidad curadora o una actuación conjunta.

El caso llega entonces al TS. Y aquí el guion cambia. La sentencia 1406/2025, de 13 de octubre, estima el recurso del padre y restablece la solución de primera instancia. El eje de la decisión es nítido: el artículo 1385, párrafo segundo, del Código Civil legitima a cualquiera de los cónyuges para defender, por acción o excepción, los bienes y derechos comunes. La curatela de uno de ellos no borra esa facultad del otro, salvo que existiera oposición real de la entidad curadora o imposibilidad de prestar aquiescencia. Nada de eso consta.

El Tribunal recuerda algo elemental pero a menudo olvidado: la legitimación activa no se confunde con la titularidad; es la posición jurídica que permite pedir tutela judicial sobre un bien o derecho. En un bien ganancial —como el domicilio familiar—, la ley habilita indistintamente a cualquiera de los cónyuges. No hace falta un frente procesal a dos bandas para acciones de defensa ordinaria, máxime cuando la finalidad de la demanda no es una operación patrimonial compleja, sino recuperar la posesión del domicilio conyugal y hacer posible la convivencia del matrimonio (art. 68 CC).

La Sala subraya otro aspecto práctico: el hijo no aportó título alguno que justificara su ocupación. Ni contrato, ni comodato vigente, ni autorización actual. Hubo, en su día, tolerancia; pero la tolerancia es revocable. Cuando cesa, la posesión deviene precaria. Y en precario, procede el desahucio.

Tampoco convence al Supremo el argumento de que la curatela representativa convertiría en imprescindible a la Administración en este litigio. La curatela sirve para proteger a la persona con discapacidad y para ciertos actos de administración o disposición. No para bloquear la defensa judicial ordinaria que la ley confiere al otro cónyuge sobre bienes comunes, si esa defensa no entra en conflicto con el interés de quien está protegida por la curatela. Aquí, al contrario, se favorece ese interés: recuperar un hogar en calma.

Resultado: el Supremo casa la sentencia de la Audiencia y confirma la del Juzgado. El hijo debe desalojar; el padre recupera la posesión de la vivienda ganancial. Costas de primera instancia y apelación para el demandado; sin costas en casación.

# ¿TIENES LEASING EN TU EMPRESA? ASÍ DEBES CONTABILIZAR EL IVA QUE NO PUEDES DEDUCIRTE

Cada cuota de leasing incluye un IVA que, si no es deducible, debe reconocerse como gasto del ejercicio. No se suma al valor del activo ni se amortiza. Es un criterio que evita sobrevalorar tus bienes y mantiene las cuentas más ajustadas a la realidad.

**H**ay cuestiones contables que, aunque parecen muy técnicas, afectan directamente a la imagen fiel de las cuentas de una empresa. Una de ellas es el tratamiento del IVA soportado no deducible en las cuotas de un arrendamiento financiero o leasing. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha aclarado recientemente –en el BOICAC nº 143, consulta 4, de octubre de 2025– cómo debe registrarse este impuesto y qué criterio sigue vigente.

## EL LEASING Y EL IVA SOPORTADO

Cuando una empresa adquiere un bien mediante leasing (arrendamiento financiero), paga cuotas periódicas que incluyen intereses, amortización y el IVA correspondiente. En la mayoría de los casos, ese IVA es deducible porque se destina a una actividad empresarial. Pero hay situaciones –por ejemplo, si el bien se usa parcialmente para fines no deducibles o la actividad no da derecho pleno a deducción– en las que parte del IVA no puede recuperarse. La duda surge entonces: ¿ese IVA no deducible forma parte del coste del activo o debe reconocerse como un gasto corriente del ejercicio?

## ¿QUÉ DICE EL ICAC?

El ICAC ha confirmado que sigue vigente el criterio de la Resolución de 21 de enero de 1992, aunque con la adaptación al marco actual del Plan General de Contabilidad (PGC 2007) y sus resoluciones posteriores. En concreto, el tratamiento es el siguiente:

- Cuando el IVA soportado no sea deducible y se devenga con posterioridad al registro del activo (es decir, con las cuotas periódicas del leasing), no se ajusta el valor inicial del inmovilizado, sino que se contabiliza como gasto del ejercicio en que se devenga.

Esto significa que el IVA no deducible no aumenta el valor del bien que figura en el balance, sino que se refleja en la cuenta de resultados como un gasto corriente.

“

Cuando una empresa adquiere un bien mediante leasing (arrendamiento financiero), paga cuotas periódicas que incluyen intereses, amortización y el IVA correspondiente. En la mayoría de los casos, ese IVA es deducible porque se destina a una actividad empresarial. Pero hay situaciones –por ejemplo, si el bien se usa parcialmente para fines no deducibles o la actividad no da derecho pleno a deducción– en las que parte del IVA no puede recuperarse

”

El razonamiento contable es coherente con el fondo económico del arrendamiento financiero:

- Al firmarse el contrato, el activo ya se registra por su valor razonable o el valor actual de los pagos mínimos acordados.
- Los impuestos repercutibles (como el IVA) no forman parte de ese valor, porque no representan un componente del coste del bien, sino un tributo que se devenga periódicamente con cada cuota.
- Solo si el IVA no es recuperable desde el principio y se devenga antes del reconocimiento del activo, podría formar parte de su coste inicial. Pero si se genera después –como ocurre normalmente en el leasing–, se trata como gasto corriente.

## ¿CÓMO AFECTA A LA EMPRESA?

En la práctica, este criterio tiene tres consecuencias importantes:

1. **Impacto en el resultado del ejercicio.** El IVA no deducible en cada cuota de leasing se contabiliza como gasto, reduciendo el beneficio antes de impuestos. No se capitaliza en el inmovilizado, por lo que no se amortiza a lo largo del tiempo, sino que se reconoce en el año en que se devenga.
2. **Mayor transparencia contable.** Al no incluir ese IVA en el valor del bien, las cuentas reflejan de forma más fiel la realidad económica: el activo representa el valor del bien adquirido, y los gastos asociados aparecen claramente en resultados.
3. **Obligación de informar en la memoria.** Las empresas deben **detallar en la memoria de las cuentas anuales** la existencia y naturaleza de estos gastos por IVA no deducible, para que las cuentas reflejen adecuadamente la imagen fiel del patrimonio y los resultados.

## EJEMPLO

*Imaginemos que una empresa firma un contrato de leasing por un vehículo industrial con cuotas mensuales de 1.000 € + IVA (21 %). De ese IVA, un 30 % no es deducible porque el vehículo se utiliza parcialmente para fines no empresariales. Cada mes, el 30 % de los 210 € (63 €) no se puede recuperar y se contabiliza como gasto del ejercicio, no como mayor valor del vehículo. De esta forma, el activo se amortiza solo sobre el valor neto reconocido al inicio, y los 63 € se registran directamente en la cuenta de resultados cada mes.*

Este criterio –que el ICAC acaba de ratificar en 2025– aporta seguridad contable, pero también exige rigor: Cada cuota de leasing debe analizarse cuidadosamente para determinar qué parte del IVA es deducible y cuál no lo es.

No hacerlo correctamente puede alterar el resultado contable y afectar a la deducibilidad fiscal de los gastos. Por eso, conviene que su asesor revise los contratos de leasing activos y el tratamiento del IVA soportado, especialmente en empresas con actividades exentas o parcialmente exentas de IVA.

La clave está en la prudencia contable: reflejar los gastos cuando se devengan y mantener la transparencia en las cuentas.

“

El IVA no deducible en cada cuota de leasing se contabiliza como gasto, reduciendo el beneficio antes de impuestos. No se capitaliza en el inmovilizado, por lo que no se amortiza a lo largo del tiempo, sino que se reconoce en el año en que se devenga

”

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Almería

**BUFET FINANCIERO Y FISCAL**

Almería

[www.bu fetfiscal.net](http://www.bu fetfiscal.net)

Cádiz

**CAPITAL ASESORES**

Cádiz

[www.capitalesores.com](http://www.capitalesores.com)

**CONTASULT**

Soto Grande - Algeciras

[www.contasult.com](http://www.contasult.com)

Huelva

**GAPYME**

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -

Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -

La Palma del Condado - Hinojosa -

Huelva

[www.gapyme.com](http://www.gapyme.com)

**ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.**

Palos de la Frontera

[www.asinco.net](http://www.asinco.net)

Jaén

**ASESORÍA GARCÍA-PLATA**

Ubeda - Baeza - Cazorla

[www.asesorlagarcia-plata.es](http://www.asesorlagarcia-plata.es)

Málaga

**ROMERO & ROLDÁN ASESORES**

Málaga

[www.asesores-consultores.com](http://www.asesores-consultores.com)

**OTEM ASESORES**

Málaga - Marbella

[www.otem.es](http://www.otem.es)

Granada

**GESTYCLOUD ONLINE**

Granada

[www.gestycloudonline.es](http://www.gestycloudonline.es)

Sevilla

**SABORIDO ASESORES**

Sanlúcar La Mayor - Sevilla

[www.saboridoasesores.com](http://www.saboridoasesores.com)

### ARAGÓN

Huesca

**TEJERA CONSULTORES**

Fraga

[www.tejeraconsultores.com](http://www.tejeraconsultores.com)

Zaragoza

**POVEDA CONSULTORES**

Zaragoza (Sagasta)

[www.povedaconsultores.es](http://www.povedaconsultores.es)

**GASCÓN ASESORES**

Zaragoza (Independencia)

[www.gasconasesores.es](http://www.gasconasesores.es)

**RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES**

Zaragoza (Morería)

[www.raimundolafuente.com](http://www.raimundolafuente.com)

### ASTURIAS

**ASESORES TURÓN**

Oviedo - Mieres

[www.asesoriaturon.com](http://www.asesoriaturon.com)

GESPASA TELENTI, S.A.

Oviedo

[www.bkti.es](http://www.bkti.es)

### BALEARES

**CORTÉS LABORAL**

Pollensa

[www.corteslaboral.com](http://www.corteslaboral.com)

**MARÍMON Y ASOCIADOS**

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)

[www.asesoriamarimon.com](http://www.asesoriamarimon.com)

**PENTA ASESORES**

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)

[www.pentaaesores.es](http://www.pentaaesores.es)

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

**MARTINEZ NO**

Santa Cruz de Tenerife

[www.martinezno.com](http://www.martinezno.com)

**Las Palmas de Gran Canaria**

**GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y**

**CONSULTORES**

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)

[www.grupojd.es](http://www.grupojd.es)

### CANTABRIA

**ASESORÍA ORGO**

Renedo de Ríelago - Santander

[www.asesoriaorgo.es](http://www.asesoriaorgo.es)

### LA RIOJA

**BUJARRABAL ASESORES**

Logroño

[www.bujarrabal.com](http://www.bujarrabal.com)

### CASTILLA Y LEÓN

**Ávila**

**ABM GESTIÓN ASESORES**

Ávila - La Adrada - El Barraco

[www.abmgestionasesores.es](http://www.abmgestionasesores.es)

**Burgos**

**AFIDE ASESORÍA INTEGRAL**

Burgos

[www.afidesa.com](http://www.afidesa.com)

**Palencia**

**AFYSE EXPERTOS EN LABORAL**

Palencia

[www.alyse.com](http://www.alyse.com)

**Salamanca**

**CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.**

Salamanca

[www.consultoriaasociados.com](http://www.consultoriaasociados.com)

**Segovia**

**TORQUEMADA ASESORES**

Segovia

[www.torquemada-asesores.com](http://www.torquemada-asesores.com)

**León**

**GESLEÓN**

León

[www.gesleon.es](http://www.gesleon.es)

Valladolid

**DEFERRE CONSULTING, SL**

Valladolid

[www.deferre.es](http://www.deferre.es)

### CASTILLA LA MANCHA

**Albacete**

**ALFYR**

Albacete - Munera

[www.alfy.es](http://www.alfy.es)

**Ciudad Real**

**APLAGES**

Campo de Criptana - Madrid

[www.aplaces.com](http://www.aplaces.com)

**Cuenca**

**GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL**

Cuenca

[www.globalcinco.net](http://www.globalcinco.net)

**Guadalajara**

**ASESORÍA TOLEDO**

Guadalajara

[www.asesoriatoledo.com](http://www.asesoriatoledo.com)

### CATALUÑA

**Barcelona**

**AF TAX & LEGAL, S.L.**

Barcelona (Sants)

[www.af-taxlegal.com](http://www.af-taxlegal.com)

**ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ**

Barcelona (Les Corts)

[www.asesoriarガrcialopez.es](http://www.asesoriarガrcialopez.es)

**ASESSORIA PÉREZ SARDÁ**

Granollers

[www.perezsarda.com](http://www.perezsarda.com)

**FENOV & ASOCIATS**

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -

Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet

[www.fenov.es](http://www.fenov.es)

**GEMAP**

Viladecans - Barcelona

[www.gemap.es](http://www.gemap.es)

**GREGORI ASESORES**

Barcelona - Granollers

[www.gregoriasesores.com](http://www.gregoriasesores.com)

**GREMICAT**

Barcelona (Gracia)

[www.gremicat.es](http://www.gremicat.es)

**BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.**

Sabadell

[www.betallegal.com](http://www.betallegal.com)

**ASESORÍA CARNIAGO, S.L.**

El Prat de Llobregat, Barcelona

[www.carniago.com](http://www.carniago.com)

**MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL**

Barcelona

[www.seguassessors.com](http://www.seguassessors.com)

**SOLFIGO**

Vilanova i La Geltrú

[www.solfigo.es](http://www.solfigo.es)

**Girona**

**NOUS TRÀMITS GRUP**

Girona

[www.noustramits.com](http://www.noustramits.com)

**Lleida**

**MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS**

Lleida

[www.assessoria.com](http://www.assessoria.com)

**Tarragona**

**SEBASTIÀ ASSESSORS**

Tortosa - La Seu - Amposta

[www.sebastia.info](http://www.sebastia.info)

### COMUNIDAD VALENCIANA

**Alicante**

**ASTEM**

Alcoy - Santa Anna

[www.astemsa.com](http://www.astemsa.com)

**SALA COLA**

Novelda - Elche - Ciudad Quesada

[www.salacola.com](http://www.salacola.com)

**Castellón**

**TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS**

Castellón

[www.tudonabogados.com](http://www.tudonabogados.com)

**Valencia**

**ESTUDIO JURÍDICO 4**

Valencia (La Zalda)

[www.estudiojuridico4.es](http://www.estudiojuridico4.es)

**UNIGRUP ASESORES**

Valencia (Ciutat Vella)

[www.unigrupasesores.com](http://www.unigrupasesores.com)

### EXTREMADURA

**Badajoz**

**ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS**

Mérida

[www.asesoresempresariales.com](http://www.asesoresempresariales.com)

**JUSTO GALLARDO ASESORES**

Badajoz

[www.justogallardoasesores.com](http://www.justogallardoasesores.com)

**Cáceres**

**CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES**

Cáceres

[www.asestoralceballos.com](http://www.asestoralceballos.com)

### GALICIA

**A Coruña**

**MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS**

Santiago de Compostela

[www.mourentan.es](http://www.mourentan.es)

**SUNAIM**

A Coruña

[www.sunalm.es](http://www.sunalm.es)

**Lugo**

**MARGARITA ASESORES**

Monforte de Lemos

[www.margaritasesores.com](http://www.margaritasesores.com)

## CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo

[carlosariasotero@cconsultor.com](mailto:carlosariasotero@cconsultor.com)

Ourense

**ASESORES VILA CASTRO**

Ourense

[www.vilacastro.com](http://www.vilacastro.com)

**PONTEVEDRA**

Pontevedra

[www.vilacastro-grupoconsultor.com](http://www.vilacastro-grupoconsultor.com)

**NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING**

Cangas de Morrazo - Vigo

[www.nogueirayvidal.com](http://www.nogueirayvidal.com)

### MADRID

**ACTIUM CONSULTING**

Pozuelo de Alarcón

[www.actiumconsulting.es](http://www.actiumconsulting.es)

**ANFEIN ASESORES**

Getafe

[www.anfein.es](http://www.anfein.es)

**ALCOR CONSULTING**

Alcorcón

[www.alcorconsulting.es](http://www.alcorconsulting.es)

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## EUROPA

### ALEMANIA

**SESEMANN CONSULTING**  
Alemania  
[www.SesemannConsulting.com](http://www.SesemannConsulting.com)

### BULGARIA

**SAOV & PARTNERS**  
Sofia  
[www.law-tax.bg](http://www.law-tax.bg)

### FRANCIA

**UNEXCO**  
París  
[www.unexo-coral.com](http://www.unexo-coral.com)

### ITALIA

**ESTUDIO LEGALE TOSATO**  
Roma  
[www.estudiotosato.eu](http://www.estudiotosato.eu)

### PAISES BAJOS

**ACTIVADOS INTERNATIONAL**  
Holanda  
[www.activabsd.nl](http://www.activabsd.nl)

### PORTUGAL

**CARLOS PINTO DE ABREU**  
Lisboa-Óporto  
[www.carlospintodeabreu.com](http://www.carlospintodeabreu.com)

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR**  
Lousada (Cristelos)  
[www.asesoravilacastro.com](http://www.asesoravilacastro.com)

### REINO UNIDO

**COLMAN COYLE**  
Londres  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

**TAX & ADVISE**  
Londres - Dublin - Ahmedabad  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

### RUMANIA

**ASESORIA RO**  
Cluj-Napoca  
[www.asesoria.ro](http://www.asesoria.ro)

## AMÉRICA

### ARGENTINA

**BARRERO & ASOCIADOS**  
CABA -Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos  
[www.barreraasoc.com](http://www.barreraasoc.com)

**IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS**  
CABA  
[www.ivmconsulting.com.ar](http://www.ivmconsulting.com.ar)

### CHILE

**FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES**  
Santiago de Chile  
[www.fuenzalidacontadores.cl](http://www.fuenzalidacontadores.cl)

### COLOMBIA

**HERRAMIENTA GERENCIAL**  
Bogotá  
[www.herramientagerencial.com](http://www.herramientagerencial.com)

**COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA**

**LEGALPRINT**  
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala  
[www.legalprintcr.com](http://www.legalprintcr.com)

### ECUADOR

**BARZALLO ABOGADOS**  
Quito  
[www.barzallo.com](http://www.barzallo.com)

### ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP**  
Nueva York  
[www.beckerglynn.com](http://www.beckerglynn.com)

**CFO STARTUP**  
Miami (Florida)  
[www.barreraasoc.com](http://www.barreraasoc.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Nueva York  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### MÉXICO

**SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Ciudad de México  
[www.sanchezmejiaabogados.com](http://www.sanchezmejiaabogados.com)

### PERU

**CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES**  
Trujillo  
[www.cruzyalvaradoconsultores.com](http://www.cruzyalvaradoconsultores.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Barranco - Lima - Perú  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### URUGUAY

**VIGNOLI LAFFITE Y LUBLINERMAN**  
Montevideo  
[www.vfl.com.uy](http://www.vfl.com.uy)

## ÁFRICA

### EGIPTO

**RUBERT & PARTNERS**  
Egipto (El Cairo)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### MARRUECOS

**RODRÍGUEZ ASESORES**  
Casablanca  
[www.cabinet-rodriguez.com](http://www.cabinet-rodriguez.com)

## ÁSIA

### CHINA

**A&Z LAW FIRM**  
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**RUBERT & PARTNERS**  
Dubái  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### INDIA

**TAX & ADVISE**  
Ahmedabad  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

### JAPÓN

**A&Z LAW FIRM**  
Tokio  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

**TILOS asesores**

**IUSTIME 20**  
red internacional de asesores aniversario

Calle María de Molina 39 8<sup>a</sup>  
28006 Madrid  
Tel.: (+34) 915 245 745  
[info@iustime.net](mailto:info@iustime.net)  
[www.iustime.net](http://www.iustime.net)



**Comprometidos  
con tu éxito**



**TILOS** asesores